



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

San Borja, 24 de Agosto del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000237-2026-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 029-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 23 de mayo de 2026, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Markapunta, ubicado en el distrito y provincia de Huaraz, departamento de Áncash, los Informes N° 000921-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000130-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000238-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 029-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 23 de mayo de 2026 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, la especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Markapunta especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

Agentes antrópicos

- *Se identificaron evidencias de excavaciones clandestinas (huaqueo).*
- *Ampliación de áreas agrícolas alterando sobre los arqueológicos.*

Factores naturales

Los recintos arquitectónicos en la mayoría de los casos se encuentran cubierta de malezas y arbustos del lugar.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";



Que, mediante Informe N° 000921-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 03 de julio de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Markapunta, la cual se sustenta en el Informe de Inspección N° 029-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC que formula el Lic. Carlos Soras Pichihua de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash;

Que, mediante Informe N° 000238-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 21 de agosto de 2026, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Markapunta;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Markapunta, ubicado en el distrito y provincia de Huaraz, departamento de Áncash, por el plazo de dos años, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el periodo que corresponda previo sustento. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 029-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 23 de mayo de 2026, así como en los Informes N° 000921-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000130-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PPROV-096-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Áncash, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Hacer de conocimiento a las autoridades local a fin de proteger el sitio arqueológico ante las actividades clandestinas (huaqueo).
Señalización:	X	Instalación de paneles de señalización e hitos de delimitación que indiquen la condición de intangibilidad del área arqueológica conjuntamente con la municipalidad provincial de Huaraz y el Ministerio de Cultura.



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash, la ejecución de las medidas preventivas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente Resolución Directoral, las cuales deberán materializarse empleando los recursos humanos, logísticos y operativos de los que dispongan, así como la realización de las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la emisión de la determinación de la protección provisional para el inicio de las acciones de identificación, declaración y delimitación definitiva de los bienes inmuebles prehispánicos comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Huaraz, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 029-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC, el Informe N° 000921-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000130-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC e Informe N° 000238-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPROV-096-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84 las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLOGICO INMUEBLE



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 21 de Agosto del 2026

INFORME N° 000238-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
Directora-DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Remito Informe de sustento para la protección provisional
del Sitio Arqueológico Markapunta, ubicado en el distrito y
provincia de Huaraz, departamento de Áncash..

Referencia : PROVEIDO N° 006681-2026-DGPA-VMPCIC/MC (06JUL2026)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 001301-2026/DDC ANC/MC de fecha 16 de junio de 2026 la Dirección Desconcentrada de Cultura Áncash remite a esta Dirección General el Informe N° 000085-2026/SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 09 de junio de 2026 por el cual el especialista de la DDC Áncash remite el Informe técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Markapunta, ubicado en el distrito y provincia de Huaraz, departamento de Áncash.
- 1.2 Mediante Informe N° 000921-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 03 de julio de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000130-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Markapunta en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 029-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC elaborado por el Licenciado Carlos Soras Pichihua, especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Áncash.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.



- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 006-2026-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2026.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo



en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que la provincia de Huaraz comprende áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 029-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 23 de mayo de 2026 elaborado por el Licenciado Carlos Soras Pichihua de la Dirección



Desconcentrada de Cultura de Áncash, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Markapunta viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Agentes antrópicos

- *Se identificaron evidencias de excavaciones clandestinas (huaqueo).*
- *Ampliación de áreas agrícolas alterando sobre los arqueológicos.*

Factores naturales

Los recintos arquitectónicos en la mayoría de los casos se encuentran cubierta de malezas y arbustos del lugar.

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Licenciado Carlos Soras Pichihua, precisa en el Informe de Inspección N° 029-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 23 de mayo de 2026, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Hacer de conocimiento a las autoridades local a fin de proteger el sitio arqueológico ante las actividades clandestinas (huaqueo).
Señalización:	X	Instalación de paneles de señalización e hitos de delimitación que indiquen la condición de intangibilidad del área arqueológica conjuntamente con la municipalidad provincial de Huaraz y el Ministerio de Cultura.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 029-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash así como los Informes N° 000921-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000130-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Markapunta, ubicado en el distrito y provincia de Huaraz, departamento de Áncash.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del sitio arqueológico Markapunta, ubicado en el distrito y provincia de Huaraz, departamento de Áncash.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal/ DGPA

ARD



San Borja, 03 de Julio del 2026

INFORME N° 000921-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remito Informe de sustento para la protección provisional
del Sitio Arqueológico Markapunta, ubicado en el distrito y
provincia de Huaraz, departamento de Áncash.

Referencia : INFORME N° 000130-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-
DRM/MC (03JUL2026)

Me dirijo a usted para saludarla cordialmente, con el fin de remitir a su Despacho el Informe de la referencia, el cual contiene la solicitud sobre la viabilidad de la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Sitio Arqueológico Markapunta, ubicado en el distrito y provincia de Huaraz, departamento de Áncash.

Al respecto, se remite el Informe de inspección N° 029-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC, adjunto al Memorando N° 001301-2026-DDC ANC/MC de fecha 16 de junio del 2026, elaborado por la Lic. Carlos Soras Pichihua, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash. En ese sentido, se informa que las acciones realizadas para el sustento de la determinación de la protección provisional, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

El plano que contiene el polígono de delimitación de la determinación de protección provisional del BIP Sitio Arqueológico Markapunta ha sido determinado por la DDC Ancash.

Asimismo, la elaboración del plano está sustentado en el informe de inspección N° 029-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC siendo de exclusiva responsabilidad de quien suscribe el mencionado informe. La DSFL ha elaborado el gráfico que contiene el área determinada por la DDC para los fines correspondientes. El plano tiene el siguiente código. PPROV-096-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84.

En ese sentido, se remite los siguientes datos:

- Área: 18943.97 m2 (1.8944 ha.)
- Perímetro: 563.73 m.
- Zona Geográfica: 18L
- Datum: WGS84
- Proyección: UTM

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

•Zona UTM: 18 Sur

•Coordenada UTM de referencia: E 224847.7600/ N 8945283.3900

CUADRO DE DATOS TECNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	20.48	85°25'20"	224862.1800	8945205.2000
2	2-3	28.17	196°28'43"	224844.8500	8945216.1100
3	3-4	34.59	105°11'1"	224817.7300	8945223.7400
4	4-5	43.52	211°24'53"	224818.0500	8945258.3300
5	5-6	49.04	191°48'34"	224795.7100	8945295.6800
6	6-7	60.90	94°26'30"	224762.4600	8945331.7200
7	7-8	68.13	157°20'29"	224803.8900	8945376.3600
8	8-9	55.05	107°26'42"	224865.9000	8945404.5900
9	9-10	68.73	175°48'5"	224902.6800	8945363.6300
10	10-11	69.19	93°33'40"	224944.7300	8945309.2700
11	11-1	65.93	201°6'2"	224892.7400	8945263.6200
TOTAL		563.73	1619°59'59"		

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/drm
cc.: cc.:



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 03 de Julio del 2026

INFORME N° 000130-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **DIANA YNGRID ROJAS MONAR**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remito Informe de sustento para la protección provisional
del Sitio Arqueológico Markapunta, ubicado en el distrito y
provincia de Huaraz, departamento de Áncash.

Referencia : PROVEIDO N° 004792-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(02JUL2026)

Me es grato dirigirme a usted para informar sobre la inspección realizada por la DDC Áncash al sitio arqueológico Markapunta, ubicado en el distrito y provincia de Huaraz, departamento de Áncash, como parte de sus funciones. En ese sentido, se informa a su Despacho las acciones para la determinación de la protección provisional, medidas preventivas y demás estimadas por la DDC Ancash, para que estas sean elevadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y proceda de acuerdo a sus competencias.

I. Contenido Arqueológico¹.

La presente información ha sido extraída del informe de inspección N° 029-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC (anexo N° 02 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC), elaborado por la DDC Ancash en correspondencia a sus funciones y aplicación del Decreto Supremo N° 0007-2017-MC.

El sitio arqueológico se emplaza sobre la parte alta de una de las colinas que conforman la cadena de cerros adyacente al caserío de Ichoca, ocupando una posición estratégica que le otorga amplio dominio visual sobre el entorno circundante del valle. Durante la inspección se registró un conjunto arquitectónico conformado por recintos de planta cuadrangular y rectangular, pasadizos que permiten la conexión entre los distintos ambientes, evidenciando una planificación definida.

La mayor parte de las estructuras se encuentra actualmente cubierta por vegetación natural, lo que dificulta la observación integral del conjunto arquitectónico. Sin embargo, en los sectores donde los elementos constructivos son visibles, se pudo identificar el empleo de piedra local parcialmente canteada, dispuesta mediante técnica de pircado y unida con mortero de barro.

¹ INFORME DE INSPECCIÓN 029-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC



Asimismo, destaca la presencia de un monolito lítico que se conserva en buen estado de preservación, constituyendo un elemento simbólico de relevancia dentro de la cosmovisión local del lugar.

Por otro lado, se identificaron evidencias de excavaciones clandestinas (huaqueo) en distintos sectores del sitio, las cuales han ocasionado la alteración de los contextos arqueológicos. Como consecuencia de estas intervenciones, se observó la dispersión superficial de fragmentería cerámica asociada a los depósitos arqueológicos subyacentes. Dicho material evidencia el potencial arqueológico del asentamiento y constituye un indicador de la ocupación humana que se destacó en esta parte del lugar.

II. Información Técnica de Afectaciones que Sustenta la Solicitud de Delimitación Provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico

De acuerdo con la información del informe de inspección N° 029-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC sobre las afectaciones registradas al Sitio Arqueológico Markapunta, se informa lo siguiente:

Las afectaciones registradas en el sitio arqueológico Paclacoto corresponden principalmente a excavaciones clandestinas (huaqueo) y ampliación de áreas agrícolas alterando sobre los arqueológicos.

Los trabajos de huaqueo han generado afectación directa sobre algunos recintos arquitectónicos, así como la destrucción y dispersión de material cultural, principalmente fragmentería cerámica. Sin embargo, la mayor parte de los recintos, pese a encontrarse cubierta por vegetación y maleza, presenta un estado de conservación regular. En este contexto, el sitio arqueológico presenta una condición de vulnerabilidad frente a nuevas actividades de huaqueo, las cuales podrían generar afectaciones directas a los recintos arquitectónicos. Asimismo, la expansión de la frontera agrícola constituye un riesgo potencial para aquellos sectores donde aún se conservan evidencias arqueológicas.

III. Del Polígono de Delimitación

El plano que contiene el polígono de delimitación de la determinación de protección provisional del BIP Sitio Arqueológico Markapunta ha sido determinado por la DDC Ancash.

Asimismo, la elaboración del plano está sustentado en el informe de inspección N° 029-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC siendo de exclusiva responsabilidad de quien suscribe el mencionado informe de inspección. La DSFL ha elaborado el gráfico que contiene el área determinada por la DDC para los fines correspondientes. El plano tiene el siguiente código. PPROV-096-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84.

CUADRO DE DATOS TECNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	20.48	85°25'20"	224862.1800	8945205.2000
2	2-3	28.17	196°28'43"	224844.8500	8945216.1100
3	3-4	34.59	105°11'1"	224817.7300	8945223.7400
4	4-5	43.52	211°24'53"	224818.0500	8945258.3300
5	5-6	49.04	191°48'34"	224795.7100	8945295.6800
6	6-7	60.90	94°26'30"	224762.4600	8945331.7200
7	7-8	68.13	157°20'29"	224803.8900	8945376.3600



8	8-9	55.05	107°26'42"	224865.9000	8945404.5900
9	9-10	68.73	175°48'5"	224902.6800	8945363.6300
10	10-11	69.19	93°33'40"	224944.7300	8945309.2700
11	11-1	65.93	201°6'2"	224892.7400	8945263.6200
TOTAL		563.73	1619°59'59"		

IV. Conclusiones

- Las coordenadas y perímetro que contiene el polígono de delimitación de la determinación de protección provisional del BIP Sitio Arqueológico Markapunta, ha sido determinado por la DDC Ancash; asimismo, esta Dirección ha elaborado el grafico con el siguiente código de PPROV-096-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84.
- El Sitio Arqueológico Markapunta forma parte integrante de las evidencias registradas en la provincia de Huaraz.
- El Sitio Arqueológico Markapunta se encuentra afectado por la expansión agrícola de acuerdo al informe de inspección N° 029-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC elaborado por la DDC Ancash.

V. Recomendaciones

- Se recomienda iniciar las acciones correspondientes para la determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Markapunta, usando todos los datos incluidos en el informe de inspección N° 029-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC.
- Se recomienda informar a la DGPA para conocimiento y fines correspondientes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

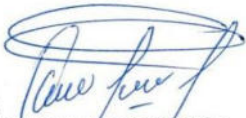
Atentamente,

DRM
cc.: cc.:

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD**INFORME DE INSPECCION N° 029-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC**

INSPECTOR (Apellidos y nombre)	CARLOS SORAS PICHIHUA				
COARPE N°	042389				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE ÁNCASH				
FECHA DE INSPECCION	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	14:00
	27	04	2026	HORA DE CULMINACION	15:00
FECHA DE EMISION DEL INFORME TECNICO	23	05	2026	FIRMA:  LIC. CARLOS SORAS PICHIHUA COARPE N° 042389 ARQUEÓLOGO	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCION PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento	Áncash
Provincia	Huaraz
Distrito/Localidad	Huaraz
Coordenadas (s) Referencial (es)	UTM 224847.76E / 8945283.39N
Acceso/vías	Para acceder al sitio arqueológico, el recorrido se inicia desde la ciudad de Huaraz en dirección este, siguiendo la vía que conduce al anexo de Ichoca. Desde dicho punto, el acceso continúa mediante un sendero peatonal de pendiente ascendente, cuyo recorrido demanda aproximadamente 20 minutos, hasta arribar al emplazamiento arqueológico.

II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SUPROTECCION PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

INFORMACION BASICA				
N°	Componentes			Descripción
		si	no	
1.1	Arquitectura	X		Se pudo registrar estructuras arquitectónicas de piedra labrada, unidas con argamasa de barro. En algunos muros se observó el uso de piedras de granito, combinadas con elementos líticos de menor tamaño, como pachilla.
1.2	Cerámica	X		Se observa la dispersión de fragmentos de cerámica diagnostica y no diagnostica en la superficie.
1.3	Lítico	X		Se identifico un monolito de buenas condiciones
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros materiales y/o evidencia de		X	

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

actividad humana

INFORMACION COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLÓGICO MARKAPUNTA
b)	Descripción del MAP.	El sitio arqueológico se emplaza sobre la parte alta de una de las colinas que conforman la cadena de cerros adyacente al caserío de Ichoca, ocupando una posición estratégica que le otorga amplio dominio visual sobre el entorno circundante del valle. Durante la inspección se registró un conjunto arquitectónico conformado por recintos de planta cuadrangular y rectangular, pasadizos que permiten la conexión entre los distintos ambientes, evidenciando una planificación definida. La mayor parte de las estructuras se encuentra actualmente cubierta por vegetación natural, lo que dificulta la observación integral del conjunto arquitectónico. Sin embargo, en los sectores donde los elementos constructivos son visibles, se pudo identificar el empleo de piedra local parcialmente canteada, dispuesta mediante técnica de pircado y unida con mortero de barro. Asimismo, destaca la presencia de un monolito lítico que se conserva en buen estado de preservación, constituyendo un elemento simbólico de relevancia dentro de la cosmovisión local del lugar. Por otro lado, se identificaron evidencias de excavaciones clandestinas (huaqueo) en distintos sectores del sitio, las cuales han ocasionado la alteración de los contextos arqueológicos. Como consecuencia de estas intervenciones, se observó la dispersión superficial de fragmentería cerámica asociada a los depósitos arqueológicos subyacentes. Dicho material evidencia el potencial arqueológico del asentamiento y constituye un indicador de la ocupación humana que se destacó en esta parte del lugar.

2.2 Vulnerabilidad (Marcas con una "X" y desarrollar según corresponda):

INFORMACION BASICA					
	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos	X		X		-Se identificaron evidencias de excavaciones clandestinas (huaqueo). -Ampliación de áreas agrícolas alterando sobre los arqueológicos.
Factores Naturales	X		X		Los recintos arquitectónicos en la mayoría de los casos se encuentran cubierta de malezas y arbustos del lugar.
INFORMACION COMPLEMENTARIA					
Preservación	Los trabajos de huaqueo han generado afectación directa sobre algunos recintos arquitectónicos, así como la destrucción y dispersión de material cultural, principalmente fragmentería cerámica. Sin embargo, la mayor				

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

	parte de los recintos, pese a encontrarse cubierta por vegetación y maleza, presenta un estado de conservación regular.
Fragilidad	El sitio arqueológico presenta una condición de vulnerabilidad frente a nuevas actividades de huaqueo, las cuales podrían generar afectaciones directas a los recintos arquitectónicos. Asimismo, la expansión de la frontera agrícola constituye un riesgo potencial para aquellos sectores donde aún se conservan evidencias arqueológicas.

III. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una “x” la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

IV. CONCLUSIONES

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
x	

V. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL

i. Monumentos Arqueológico Prehispánico

CUADRO TÉCNICO DEL SITIO ARQUEOLÓGICO MARKAPUNTA			
VÉRTICE	LADO	ESTE	NORTE
V1	1-2	224862.18	8945205.20
V2	2-3	224844.85	8945216.11
V3	3-4	224817.73	8945223.74
V4	4-5	224818.05	8945258.33
V5	5-6	224795.71	8945295.68
V6	6-7	224762.46	8945331.72
V7	7-8	224803.89	8945376.36
V8	8-9	224865.90	8945404.59
V9	9-10	224902.68	8945363.63
V10	10-11	224944.73	8945309.27
V11	11-1	224892.74	8945263.62

2. Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

a. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda):

MEDIDA		REFERENCIA
– Paralización y/o cese de la afectación:	X	-Hacer de conocimiento a las autoridades local a fin de proteger el sitio arqueológico ante las actividades clandestinas (huaqueo).
– Desmonte		
– Apuntalamiento		
– Incautación		
– Señalización	X	Instalación de paneles de señalización e hitos de delimitación que indiquen la condición de intangibilidad del área arqueológica conjuntamente con la municipalidad provincial de Huaraz y el Ministerio de Cultura.
– Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:		



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

FOTOGRAFÍAS:



Imagen 01: se observa a detalle trabajos de huaqueo realizados en medio de los recintos arquitectónicos.



Imagen 02: vista panorámica de huaqueros en el área intangible



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD



Imagen 03: vista de la fragmentería de cerámica consecuencia del huaqueo



Imagen 04: vista panorámica de áreas agrícolas en el sector oeste del sitio



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD



Imagen 05: vista de más áreas agrícolas que se extiende al área intangible



Imagen 06: registro de un monolito en buen estado de conservación.



Imagen 07: vista panorámica del sitio arqueológico que en mayor parte se encuentra cubierto de malezas.

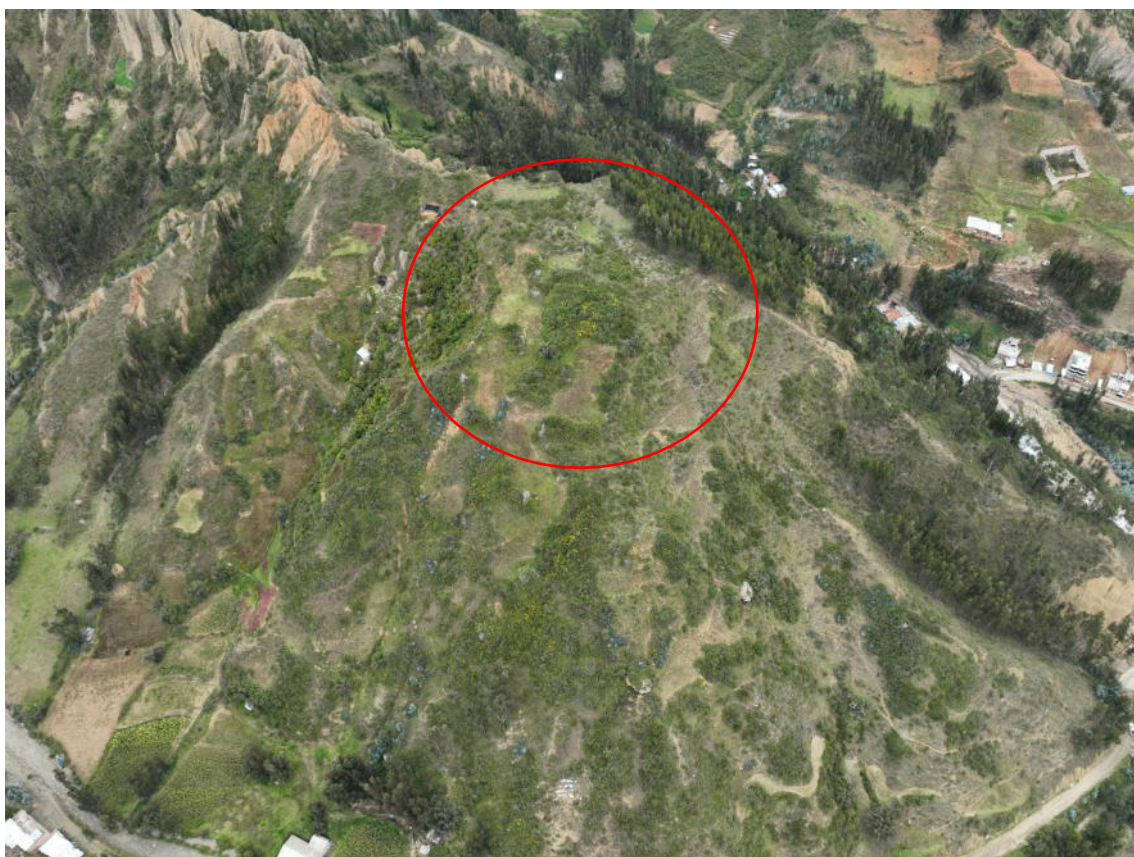


Imagen 08: vista panorámica del área donde se ubica el sitio arqueológico



PERÚ

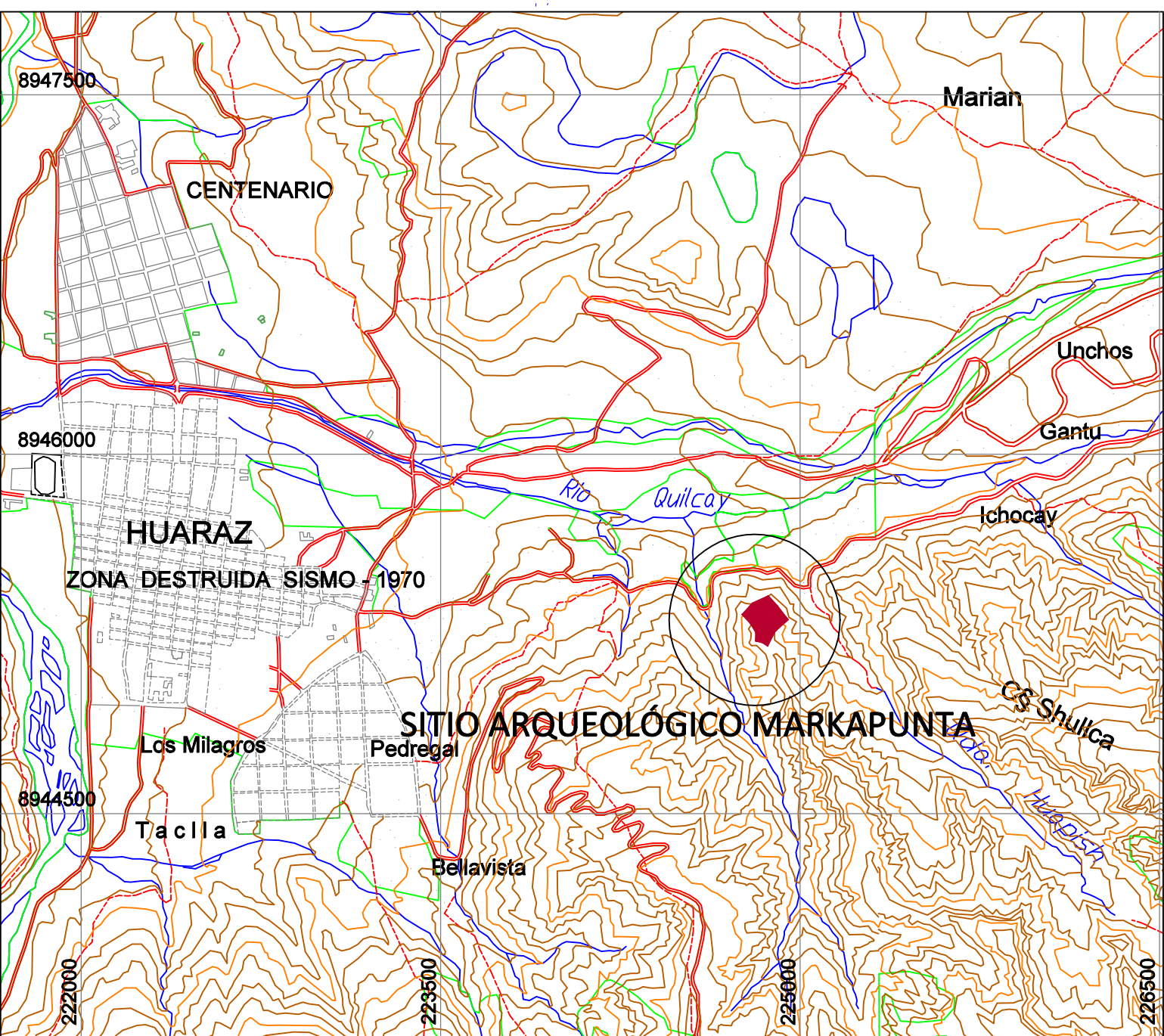
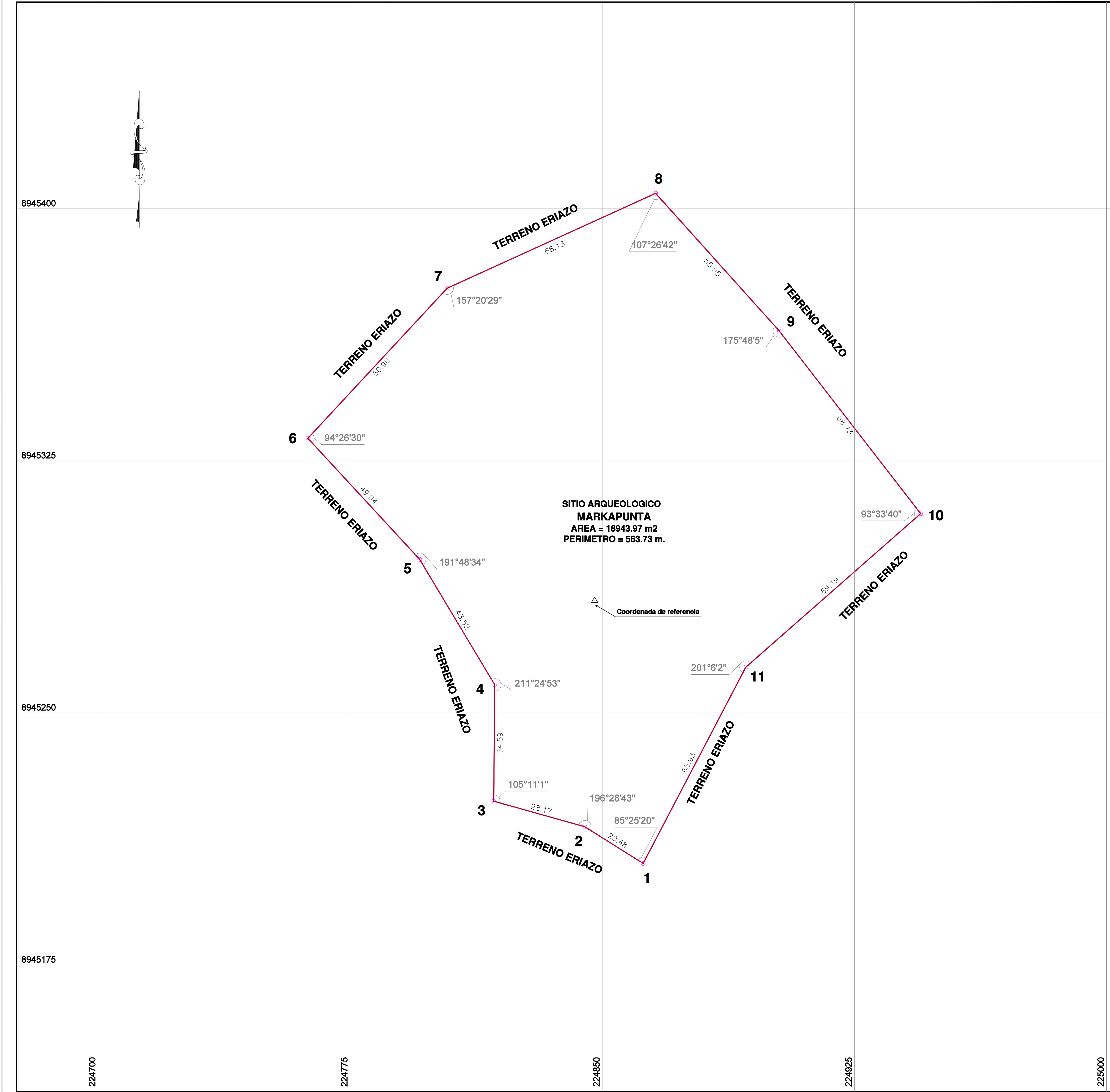
Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD



Vista satelital donde se observa el polígono propuesto para la protección provisional



PLANO DE UBICACION
ESCALA 1/ 30,000

CUADRO DE DATOS TECNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	20.48	85°25'20"	224862.1800	8945205.2000
2	2-3	28.17	196°28'43"	224844.8500	8945216.1100
3	3-4	34.59	105°11'1"	224817.7300	8945223.7400
4	4-5	43.52	211°24'53"	224818.0500	8945258.3300
5	5-6	49.04	191°48'34"	224795.7100	8945295.6800
6	6-7	60.90	94°26'30"	224762.4600	8945331.7200
7	7-8	68.13	157°20'29"	224803.8900	8945376.3600
8	8-9	55.05	107°26'42"	224865.9000	8945404.5900
9	9-10	68.73	175°48'5"	224902.6800	8945363.6300
10	10-11	69.19	93°33'40"	224944.7300	8945309.2700
11	11-1	65.93	201°6'2"	224892.7400	8945263.6200
TOTAL		563.73	1619°59'59"		

LEYENDA

Vertice	1
Limite del área intangible	



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Plano perimétrico: SITIO ARQUEOLÓGICO MARKAPUNTA

ArqI° Responsable: Lic. CARLOS SORAS PICHUHUA

Edición: RAFAEL ERNESTO MORENO MEZARINA

Coordenada de Referencia:	Área:	Perímetro:
Este(X): 224847.7600	18943.97 m2	563.73 m
Norte(Y): 8945283.3900	1.8944 ha	

Dpto: ANCASH	Provincia: HUARAZ	Distrito: HUARAZ
--------------	-------------------	------------------

Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 18 S	Escala: 1 / 750
-----------------	---------------	------------	-----------------

Fecha de elaboración: JULIO - 2026 Código de Plano: PPROV-096 -MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84